

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
25 DE OCTUBRE DE 2024
ACTA NO. TEEM-PLENO-93/2024
16:00 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - (Golpe de mallette). Buenas tardes, siendo las dieciséis horas con veintisiete minutos del viernes veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7 fracción I, 8, fracción I, IV y VIII, artículo 9, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado**, convocada para esta fecha.

Subsecretario en funciones de Secretario General de Acuerdos por favor, verifique el *quórum* legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a la herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Como lo instruye Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, procedo a realizar el pase de lista correspondiente. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Presente. --

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS - Presente.

Con fundamento en el artículo 66 fracción I y 69, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como en los artículos 4º y 8º de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes de manera remota **las cuatro Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe *quórum* legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Por otra parte, el orden del día propuesto lo constituye el único punto enlistado en las convocatorias y los Avisos de Sesiones, fijados en la página de internet y los estrados de este Tribunal. -----

Es cuanto Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Subsecretario. Magistradas y Magistrado, está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo, les pido por favor que manifiesten su aprobación en votación económica. -----



SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Magistrada Presidenta el orden del día ha sido aprobado por unanimidad. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Subsecretario. Por favor, Secretario Instructor y Proyectista Óscar Manuel Regalado Arroyo, sírvase dar cuenta con el asunto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yurisha Andrade Morales. - - - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ÓSCAR MANUEL REGALADO ARROYO. - Con su instrucción Magistrada Presidenta.- - - - -

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Juicio TEEM-JDC-262/2024, promovido por Lázaro Cano Chaparro, en contra de las Convocatorias para la elección de Jefaturas de Tenencia y Plebiscito para la elección de Encargaturas del Orden del Municipio de Epitacio Huerta, Michoacán, aprobadas por el Ayuntamiento del citado municipio y emitidas por el Secretario Municipal. - - - - -

En el Proyecto, se propone calificar de fundados los agravios y dejar sin efectos las Convocatorias, en razón de que el Ayuntamiento no cumplió las diversas etapas que se deben realizar durante el desarrollo de un proceso electivo, en observancia a los principios constitucionales que rigen a los procesos electorales, porque en las mismas no se contemplaron los actos y etapas a desarrollarse durante el transcurso de la planeación de la elección de los respectivos jefes de tenencia y encargados del orden que conforman el municipio de Epitacio Huerta, por lo que incurrió en una omisión legal.- - - - -

Además, porque el requisito concerniente a la solicitud de la carta de no antecedentes penales, expedida por la Sindicatura del Ayuntamiento deviene inconstitucional, al ser contrario al principio de presunción de inocencia, ya que es de explorado derecho que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han declarado la inconstitucionalidad e inaplicación de diversas porciones normativas de entidades federativas en materia electoral, cuando alguna ley o reglamento establece como requisito la presentación de cartas de no antecedentes penales para el registro de candidaturas, criterio que hasta el momento, sigue rigiendo en la actividad jurídica de los Tribunales en la materia.- - - - -

Por ende, dicho requisito resulta excesivo, ya que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, establece como requisitos para aspirar a una Jefatura de Tenencia o Encargatura del Orden, el de ser mayor de edad, vecino de la respectiva circunscripción, saber leer y escribir y tener un modo honesto de vivir y contar con una instrucción de por lo menos educación básica, lo que la existencia de antecedentes penales no acredita por sí sola la carencia de probidad de una persona y del modo honesto de vivir, por lo que el establecerlo como un requisito para acceder al registro de un cargo de elección popular resulta excesivo y vulneratorio al principio de presunción de inocencia.- - - - -

En consecuencia, se propone dejar sin efectos las Convocatorias impugnadas y ordenar al Ayuntamiento para que de manera conjunta con el Secretario emitan de nuevo las convocatorias referidas, sin que dentro de los documentos exigibles a los interesados sea contemplada la Carta de No Antecedentes penales. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta, ¿alguien desea hacer uso de la voz? De no haber manifestaciones de manera respetuosa para la Magistratura Ponente me permito manifestar que, en mi caso, no estaría acompañando el Proyecto en los términos en los que se plantea, en este caso de que se declaran fundados los agravios hechos valer por el actor en cuanto a las Convocatorias emitidas para elegir a las jefaturas de Tenencia y Encargaturas del Orden, todas del municipio de Epitacio Huerta, no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal, ya que por lo menos en este aspecto, si bien, se coincide en ello, así como que el solicitar la carta de no antecedentes penales, efectivamente resultaría excesivo, se estima que el actor, desde mi punto de vista no cuenta con el interés jurídico, en este caso para impugnar ambas convocatorias en lo general, ya que es omiso señalar de maneja específica a cual cargo desea contender, ya que de manera genérica precisa, tanto las jefaturas de Tenencia como las Encargaturas del Orden de todo el municipio, aunado a que sostiene acudir por la violación a sus derechos político-electorales y los de la ciudadanía, entonces, de manera respetuosa, desde nuestra óptica resulta necesario efectuar una diligencia para mejor proveer, consistente en requerir al actor para que señale a cuál Encargatura o Jefatura de Tenencia se refiere y que por lo tanto le causa perjuicio, lo cual daría certeza a éste Órgano Jurisdiccional, y en consecuencia el estudio se centraría en ello, máxime que del acto impugnado no es irreparable, en virtud de que los plazos previstos por la misma convocatoria no se garantiza la cadena impugnativa de manera que, este Tribunal una vez que contara con la información precisa de cuál Encargatura del Orden o Jefatura de Tenencia tiene el interés en participar y que por ello la convocatoria correspondiente le genera perjuicio; entonces, ya estaríamos en condiciones de ordenar revocar la convocatoria para el proceso electivo en concreto y todos los actos derivados de la misma, más no afectar la totalidad de los procedimientos de renovación de auxiliares de la autoridad municipal, toda vez que lo anterior, desde mi muy particular opinión, excedería los alcances del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, como si se tratara de acciones tuitivas o colectivas o en ejercicio de intereses difusos al resolver con efectos generales de revocación de ambas convocatorias para los sesenta y un procesos electivos que corresponden a tres Jefaturas de Tenencia y cincuenta y ocho Encargaturas del Orden, cuando la lógica nos dice que, únicamente podría participar para uno u otro, en vez de garantizar el derecho político-electoral del actor en caso de acreditar los requisitos para participar, en el que en concreto le eroga un perjuicio, como por ejemplo, en el de residencia en el lugar en que desea ser representante, y en ese contexto, de manera respetuosa, me parecería que este criterio sería también contradictorio con el de una suscrita en el Juicio de la Ciudadanía de veintiocho del año dos mil veintidós en este mismo Tribunal. Por mi parte sería cuánto. Consulto a las Magistraturas si, ¿hay alguna intervención? Sí adelante Magistrado Pérez Contreras. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta. De manera muy respetuosa al tema que me parece relevante por la cuestión que implica el tema de las autoridades auxiliares que, adelanto acompañó el Proyecto en sus términos; sin embargo, aquí me parece que es interesante reflexionar en este tema de las autoridades auxiliares municipales, que por su propia naturaleza llevan el mismo procedimiento muy similar a una elección constitucional de una autoridad municipal en cuanto ayuntamiento o una diputación, y esto qué implica, pues que estamos ahorita viendo que un



Ayuntamiento de Epitacio Huerta está llevando a cabo un proceso para efectos de elegir la ciudadanía a sus autoridades auxiliares; sin embargo, ¿qué pasaría en el contexto? Ahorita que estamos analizando este asunto, de que los demás ayuntamientos, el resto de los municipios, inicien con este proceso, que me parece que, incluso en esta fase ya atendiendo a lo que establece la Ley Orgánica Municipal, prácticamente desde que son instalados los Ayuntamientos el día primero de septiembre tienen ciento veinte días, posteriores a la instalación de este Ayuntamiento o de los Ayuntamientos, para llevar a cabo esta elección de los Jefes de Tenencia, y bueno, esto también nos lleva a que se sigue todo un procedimiento para que una vez que se lleve a cabo este proceso, pues estamos prácticamente hablando de que puede ser que en el transcurso o lo que resta del año o principios del próximo año se lleven a cabo estos procesos, pero la pregunta es, estarán en este trabajo también los Ayuntamientos haciendo esta actividad o este trabajo. Digo es un tema que me parece relevante analizarlo porque precisamente esto nos lleva a que esta actividad de la autoridad auxiliar que tienen de primera mano lo que corresponda a hacer puentes o intermediarios directos con las autoridades municipales. -----

Ojalá que esta reflexión lleve a que los demás Ayuntamientos también estén haciendo este trabajo y que desde luego implique una renovación que se haga conforme a lo que establece la propia Ley Orgánica en el artículo 84 de la Ley y que en este caso, en lo particular, me parece interesante ver como el ciudadano, o como puede ser cualquier ciudadano, cuando hablan de participar ya sea en la Jefatura de Tenencia o en la Encargatura del Orden, puedan sobre todo contar con los elementos que nos está proponiendo el Proyecto que al ser revocado, estas convocatorias, pues es precisamente porque adolecen de los requisitos mínimos indispensables que se deben establecer, a efecto de garantizar una elección que facilite sobre todo este ejercicio pleno, directo en cuanto a que realicen las actividades tendentes a que se elijan a través de una votación libre, directa y secreta y que existe una comisión finalmente como se señala en el Proyecto, que sea la encargada precisamente que es por integrada por siete ciudadanos, ciudadanas con voz y voto y que se encuentran inscritos en el Listado Nominal de Electores del Instituto Nacional Electoral, precisamente para llevar a cabo esta actividad de seguimiento que me parece que es, muy interesante. -----

De ahí que, considero que bajo esta tónica que fue precisamente el reflexionar de la importancia que tienen estas autoridades auxiliares, precisamente, en función de la representación que ejercen en estas tenencias o jefaturas precisamente para tener una comunicación directa con la ciudadanía a través precisamente de los ayuntamientos y que eso me parece importante destacarlo hoy en día en este ejercicio de mayor participación ciudadana y el acercamiento que debe haber en el acceso a la justicia a la ciudadanía precisamente que es uno de los factores que me parecen relevantes. Ahora, ya con motivo de una reforma constitucional en materia de justicia que esto también llevara en su momento a planteamientos que detonen en tener un acceso más cercano hacia la ciudadanía y que tengan condiciones sobre todo de que les faciliten en este caso, el tener un contacto más directo en el acceso a la justicia que me parece algo relevante lo que señala el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, es que yo acompaño el Proyecto en sus términos y de verdad que sí es un buen asunto en cuanto al estudio que se hace, sobre todo los alcances que me parece muy importantes, a que los Ayuntamientos puedan tomarlo como un referente a los requisitos que deben establecer las convocatorias y con ello garantizar el que exista

una plena participación ciudadana para la elección de sus autoridades auxiliares. Sería cuánto, Magistrada Presidenta y Magistradas, gracias. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Magistrado. ¿Alguna otra intervención? Si se me permite Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, en relación con lo que acaba de comentar sí evidentemente que como lo anuncié yo comparto en términos generales el estudio que se hace y que evidentemente bueno que deben de tomar en cuenta los Ayuntamientos, los derechos fundamentales y el tema de la vulneración del principio y del derecho de la presunción de inocencia, en este caso efectivamente se estaría vulnerando y ya tenemos algunos precedentes aquí del Tribunal en donde hemos... inaudible... el cual no sería incompatible con el voto que en su caso en su momento voy a emitir sobre todo porque si atendemos a las reglas particulares que establece el mismo Juicio de la Ciudadanía, aquí se establece que solo procederá cuando el ciudadano por sí mismo en forma individual a través de sus representantes legales haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado de manera que, al no acreditar y al no referir exactamente en cuál de las elecciones desea participar, aquí no podemos de manera genérica advertir que pretende participar en estos 61 procesos electivos de todo el Ayuntamiento. Por ese motivo es que de manera respetuosa yo me apartaría ya que no se estaría especificando en concreto cuál de las convocatorias y en cuál de los procedimientos en concreto estaría viendo vulnerado su derecho político-electoral y ya que menciona usted, si fuera el caso de una convocatoria para las diputaciones y una persona advierte que su juicio de la ciudadanía es procedente porque menciona que si quiere ser candidato a diputada o diputado pues sería como si anuláramos entonces toda la convocatoria para elegir a todos los distritos del estado, sin advertir sobre todo pues que se cuenta con la residencia, en cuál de todos los distritos que se está lanzando la convocatoria porque tendría que ser genérica pues se le está afectando su derecho y que en ese caso estaríamos anulando la convocatoria para todos los procesos y todos los distritos del estado haciendo este traslado o haciendo este ejercicio *mutatis mutandi*, de haciendo los ajustes que se tengan que realizar en el caso concreto pues implicaría esto mismo que una persona pudiera anular toda la convocatoria de todos los distritos y por eso me parece que sí era relevante pues este este requerimiento en concreto; sin embargo en esencia pues me parece que el sentido y el criterio que ha asumido este Tribunal ha sido efectivamente de proteger los derechos fundamentales y que no se afecte el derecho de presunción de inocencia y que se pudiera afectar entonces esta participación política de la ciudadanía por eso efectivamente pues es un asunto pues muy interesante y que en términos generales yo acompaño en los términos que fue planteado por la Magistrada Ponente y bueno por los comentarios advertidos, me permitiría de manera respetuosa separarme de este Proyecto en términos muy específicos, gracias. ¿Hay alguna otra intervención? Sí, adelante Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta, digo nada más para dejar esta reflexión, que es precisamente porque es motivo del por qué acompaño este Proyecto además de que ha sido también otras posturas que ha asumido en términos similares que también lo he hecho así es precisamente porque el actor en su demanda habla de participar; y bueno y él lo dice de esa manera, que esta convocatoria, viola su derecho humano político-electoral de votar y ser votado, ya sea para el cargo de Jefe de Tenencia o Encargado del Orden, creo que aquí el artículo 84 de la propia Ley Orgánica municipal es muy clara cuando dice que quien quiera participar en un en una elección de esta naturaleza basta con que sea vecino de la circunscripción,



es decir, puede él participar en cualquiera de estas elecciones; entonces, cumple con ese requisito creo que esa es precisamente donde me parece interesante cómo se sustenta el Proyecto en darle ese acceso a ese derecho y el acceso a la justicia a efecto de que no se vea vulnerado este derecho, porque imagínense el próximo domingo en la elección ya prácticamente, si él tenía intenciones de participar, incluso fíjense nada más, esto de que hayan señalado en la convocatoria que la Carta de No antecedentes penales sea expedida por la Síndica del Ayuntamiento, pues ya está suplantando funciones de una autoridad investigadora que sería la Fiscalía. Creo que esos excesos sí pueden ser en perjuicio de los ciudadanos y ciudadanas y creo que, es precisamente ahí donde me parece que sí viene a ser esta convocatoria irregular, en el aspecto en que fue emitida y por tanto me parece que, es importante destacar en el Proyecto que nos pone a la amable consideración de este pleno la Magistrada Yurisha Andrade, que se ponga énfasis en esa parte y sobre todo que se corrijan estos vicios que tiene en su elaboración y en su publicación todavía esta convocatoria, y más que ya la elección es pasado mañana; creo que, sí es importante ahorita en estos momentos que se pueda ya corregir con el tiempo que se está planteando. Creo que por eso es el hecho de que es mi reflexión y el por qué acompaño el Proyecto que nos ha puesto a consideración la Magistrada Yurisha. Sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas, gracias. - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. ¿Alguna otra intervención? De no haber más intervenciones, Subsecretario, por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SUBSECRETARIO GENERAL DEL ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - Es mi consulta. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor del Proyecto. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Conforme con el Proyecto de la cuenta. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - De manera respetuosa en los términos de mi intervención sería en contra y al advertir que habría mayoría, me permitiría solicitar Subsecretario que se pudiera glosar mi voto particular a la sentencia. - - - - -

SUBSECRETARIO GENERAL DEL ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por mayoría de votos, con el voto particular que emite la Magistratura a su cargo. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias, Subsecretario, en consecuencia, en el Juicio de la Ciudadanía 262 de este año este Tribunal resuelve:

PRIMERO. *Es existente la vulneración de los derechos político-electorales del actor.* - - - - -

SEGUNDO. *Se dejan sin efectos las convocatorias para la elección de Jefe de Tenencia en las diferentes Tenencias del municipio, así como la convocatoria del Plebiscito para la elección de las*

Encargaturas del Orden de las Localidades del Municipio de Epitacio Huerta, Michoacán, aprobadas por el Ayuntamiento y emitidas por el Secretario del referido municipio. -----

TERCERO. *Se ordena al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, actúen conforme con el apartado de efectos de la presente sentencia. -----*

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. -

Magistradas y Magistrado, al no haber más asuntos que desahogar, siendo las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos, se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias a todas y a todos. -----

(Golpe de mallete).

MAGISTRADA PRESIDENTA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

IVÁN CALDERÓN TORRES

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66, fracciones I, III, XII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas de la presente página y la que antecede corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el veinticinco de octubre dos mil veinticuatro, la cual consta de ocho páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de seis de noviembre de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yurisha Andrade Morales, y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, quienes firman la misma, no así por la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, por contar con ausencia justificada al momento de su aprobación. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	Alma América Acosta Ochoa
Revisó:	Iván Calderón Torres.